

Manual del observador electoral

Objetivo:

El presente manual tiene como objetivo:

Proporcionar información en materia electoral al ciudadano, para que desarrolle la función de observación electoral.

Cumplir con las normas establecidas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

Dar un elemento más de certeza al proceso electoral de Gobernador 2011
Fomentar la participación de los ciudadanos a través de esta figura en el proceso electoral de Gobernador 2011.

Marco Jurídico:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en el artículo 11 párrafo XV, que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo la regulación de los observadores electorales.

El Código Electoral en sus artículos 9, 10, 11, 12, 13, 95 fracción XXXIV, 112 fracción IX, 117 fracción XVIII, 118 fracción XIII, 215 fracción V y 350, señala los mecanismos que deben cumplir el Consejo General, las Juntas y Consejos Distritales, para recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones u organizaciones y visitantes extranjeros. De la misma manera establece que las Mesas Directivas de Casilla, deben permitir la realización de los trabajos correspondientes a la observación electoral.

1. Introducción

La observación electoral es una actividad que tiene que ver con la realización de un proceso electoral, en el que los ciudadanos participan observando cada una de las tareas que la estructura del Instituto Electoral del Estado de México, debe cumplir para tener elecciones confiables y pacíficas. La observación electoral surgió de la necesidad de contar con instrumentos que garantizaran que los órganos electorales realizaban con transparencia y en estricto apego a derecho, cada uno de los actos que integra la organización de una elección.

La observación electoral se materializó en la figura del observador electoral, la cual es desempeñada por ciudadanos cuya participación está fundada en la legislación electoral local y con ello se pretende que un sector de la ciudadanía se integre en el quehacer electoral, pero con atribuciones y funciones diferentes a las que cumple la administración electoral.

El Código Electoral del Estado de México contempla dos modalidades para participar como observador; uno corresponde a los ciudadanos mexicanos y otro a visitantes extranjeros, ambas tienen por interés vigilar, conocer y contribuir a crear un clima de confianza y credibilidad en los procesos electorales.

2. Observadores electorales

2.1. Para ser observador electoral

Para los ciudadanos mexicanos existen dos modalidades para participar, una es de manera individual y la otra a través de organizaciones, y agrupaciones de observadores con sede en el Estado de México o en cualquier otro estado de la República Mexicana, en ambos casos, la acreditación que se obtenga como observador electoral, será de manera individual.

Los visitantes extranjeros, también pueden obtener su acreditación como observador electoral.

El plazo para acreditarse como observador comprende del 2 de enero hasta el 15 de junio del año 2011, o a partir de la instalación de los Consejos Distritales.

Las solicitudes para acreditarse se pueden obtener a través de la página de Internet: www.ieem.org.mx.

Los requisitos, los plazos, los procedimientos para obtener la acreditación de observador electoral, están contenidos en los lineamientos de observación electoral y en la convocatoria respectiva.

2.2. Actividades que pueden realizar los observadores electorales

Los observadores electorales y los visitantes extranjeros, deben regir todas y cada una de las actividades de observación electoral que realicen, apegados a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad sin obstaculizar la labor de la administración electoral.

Su quehacer principal es la observación de todos y cada uno de los actos que integran el proceso electoral. Desde el momento de su acreditación, los observadores podrán observar, en el ámbito de competencia acreditado, todas las actividades que realicen los órganos desconcentrados o la autoridad electoral en el órgano central, portando en todo momento su gafete de identificación proporcionado por dicha autoridad.

Podrán solicitar información que requieran sobre el desarrollo del proceso electoral y les será proporcionada siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la ley de la materia, cuando no existan las posibilidades técnicas y materiales para su entrega, o bien cuando afecte los derechos de terceros.

El día de la jornada electoral los observadores electorales podrán estar presentes desde las 8:00 de la mañana, en el lugar donde se instalará la casilla, para observar los siguientes actos:

- ✓ La instalación de la casilla.
- ✓ El desarrollo de la votación.
- ✓ El escrutinio y cómputo de la votación en casilla.
- ✓ La fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- ✓ La clausura de la casilla.
- ✓ La lectura de los resultados en el Consejo Distrital.

- ✓ La recepción de los escritos de protesta. (Art. 12 CEEM).

Durante el proceso electoral y particularmente el día de la elección los observadores se abstendrán de:

- ✓ Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de algún partido o candidato.
- ✓ Externar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos o candidatos.
- ✓ Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a votar.
- ✓ Declarar el triunfo de algún partido o candidato.
- ✓ El incumplimiento de estas normas, dará lugar a las sanciones que la ley establece. (Art. 10 CEEM).

Los observadores en lo particular o las agrupaciones de observadores, presentarán al Consejo General y podrán hacerlo a la opinión pública, un informe de lo observado sobre el desarrollo del proceso electoral, a más tardar el 18 de julio del 2011. (Art. 13 CEEM).

3. El Instituto Electoral del Estado de México

3.1. Fines y principios del Instituto

El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. (Art. 78 CEEM).

Son fines del Instituto entre otros:

- ✓ Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- ✓ Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- ✓ Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político - electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- ✓ Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo.
- ✓ Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- ✓ Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política-democrática. (Art. 81 CEEM).

Los principios bajo los cuales deben regirse todas las actividades del Instituto son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. (Art. 82 CEEM).

3.2. Estructura del Instituto

La estructura del Instituto se divide en dos; los órganos centrales que funcionan de manera permanente cuya sede es la ciudad de Toluca de Lerdo, México y los órganos desconcentrados que son de carácter temporal y se integran para cada proceso electoral.

3.2.1. Órganos centrales del Instituto

Consejo General, Junta General, Secretaría Ejecutiva General y Órgano Técnico de Fiscalización.

El Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto. (Art. 85 CEEM).

El Consejo General se integra de la siguiente manera:

Miembros	Designado por:	Participa con:
Consejero Presidente	Legislatura del Estado	Voz y voto
Seis consejeros electorales	Legislatura del Estado	Voz y voto
Un representante de cada partido político con registro	Su partido político	Voz
Secretario Ejecutivo General	Legislatura del Estado	VOZ (Art. 86 CEEM)

Para cumplir con las atribuciones que la ley establece, el Consejo General integra comisiones permanentes, especiales y temporales que son conformadas por:

- ✓ Tres consejeros electorales con voz y voto, designados por el Consejo General.
- ✓ Un representante de cada partido político y coalición con derecho a voz.
- ✓ Un secretario técnico con derecho a voz, designado por el Consejo General, en función de la comisión de que se trate.

Los consejeros integrantes de las comisiones, deben nombrarse al inicio de cada proceso electoral, la presidencia de la comisión no puede recaer en el mismo Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

Las comisiones permanentes son aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- ✓ Comisión de Organización y Capacitación.
- ✓ Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- ✓ Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- ✓ Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- ✓ Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Las comisiones especiales son aquellas que se conforman para la atención de actividades sustantivas del Instituto; en su acuerdo de integración, el Consejo General deberá establecer los motivos de su creación, objetivos y tiempo de funcionamiento.

Las comisiones especiales son:

- ✓ Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.
- ✓ La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- ✓ La Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.

Las comisiones temporales son aquellas que se forman para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no pueden ser atendidos por las demás comisiones. En el acuerdo de creación se debe especificar el tiempo de vigencia. (Art. 93 CEEM).

La Junta General se integra:

Miembros	Participa con:
Consejero Presidente	Preside la Junta General y tiene voz y voto de calidad.
Secretario Ejecutivo General	Voz.
Director Jurídico Consultivo	Voz. Funge como secretario de acuerdos.
Director de Organización	Voz y voto.
Director de Capacitación	Voz y voto.
Director de Partidos Políticos	Voz y voto.
Director de Administración	Voz y voto.
Director del Servicio Electoral Profesional	Voz y voto.

Las direcciones y la Unidad de Informática y Estadística, están adscritas a la Secretaría Ejecutiva General.

La Contraloría General, el órgano Técnico de Fiscalización, la Unidad de Comunicación Social y el Centro de Formación y Documentación Electoral están adscritas al Consejo General.

El titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General pueden participar con derecho a voz en las sesiones de la Junta General, si son convocados por el Consejero Presidente. (Art. 98 CEEM).

3.2.2 Los órganos desconcentrados

En cada uno de los 45 distritos en que se divide el Estado de México se integran los órganos desconcentrados que son las Juntas Distritales y los Consejos Distritales, cuyas oficinas se instalarán en la cabecera del distrito.

3.2.2.1. Las Juntas Distritales

Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación. (Art. 111 CEEM).

Los Vocales de las Juntas Distritales son designados por el Consejo General en el mes de enero. (Art. 95 fracc. V CEEM).

Las Juntas Distritales sesionan por lo menos una vez al mes y tienen las siguientes atribuciones:

- ✓ Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- ✓ Proponer al Consejo Distrital el número de casillas que se instalarán en cada una de las secciones de su distrito.
- ✓ Capacitar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.
- ✓ Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- ✓ Informar a la Junta General por conducto del Secretario Ejecutivo General sobre las actividades que han desarrollado.
- ✓ Informar mensualmente a su Consejo Distrital, sobre las actividades que han desarrollado.
- ✓ Entregar copia de los memorándums, circulares y documentos remitidos por las Comisiones del Consejo General y la Junta General, al secretario del Consejo Distrital para que los distribuya entre los integrantes del propio Consejo.
- ✓ Entregar al Consejo Distrital copia de los informes y reportes que remita a la Junta General.
- ✓ Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las solicitudes de observadores electorales.
- ✓ Coadyuvar con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas campañas. (Art. 112 CEEM).

3.2.2.2 Los Consejos Distritales

Los Consejos Distritales se integran con los siguientes miembros:

- ✓ Dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente.

El Vocal Ejecutivo funge como Presidente del Consejo, tiene derecho a voz y voto y en caso de empate, voto de calidad.

El Vocal de Organización Electoral funge como secretario del Consejo, únicamente con voz, auxilia al Presidente en sus funciones y lo suplente en sus ausencias. El Secretario del Consejo puede ser suplido en sus ausencias

por el Vocal de Capacitación, o por el funcionario que designe el propio Consejo Distrital.

- ✓ Seis consejeros con derecho a voz y voto.
- ✓ Un representante de cada uno de los partidos con registro. (Art. 113 CEEM).

Los seis consejeros electorales de los Consejos Distritales son designados por el Consejo General en el mes de enero. (Art. 95 fracc. VI).

Los Consejos Distritales inician sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de febrero. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionan por lo menos una vez al mes. (Art. 115 CEEM).

Los Consejos Distritales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ✓ Determinar el número de casillas a instalar en su distrito.
- ✓ Determinar la ubicación de casillas, sobre la base de la propuesta que presente la Junta Distrital y dar a conocer dicha ubicación en un medio de amplia difusión.
- ✓ Registrar y realizar el procedimiento de nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
- ✓ Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador.
- ✓ Resolver sobre las peticiones y consultas que hagan los candidatos y partidos políticos sobre la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla.
- ✓ Informar una vez al mes al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.
- ✓ Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes; una vez aprobadas, entregar copia a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital y remitir una copia al Consejo General del Instituto.
- ✓ Analizar el informe que mensualmente debe presentar la Junta Distrital.
- ✓ Solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que remita a la Junta General.
- ✓ Resolver sobre las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar las denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

- ✓ Realizar los recuentos totales o parciales de votos.
- ✓ Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del Consejo para participar como observadores, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Código Electoral.
- ✓ Integrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. (Art. 117 CEEM).

3.2.2.3 Las Mesas Directivas de Casilla

Como autoridad electoral son los órganos electorales que se integran por ciudadanos cuya responsabilidad es respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales del Estado. (Art. 127 CEEM).

Las Mesas Directivas de Casilla se integran de la siguiente manera:

- ✓ Un Presidente.
- ✓ Un Secretario.
- ✓ Dos Escrutadores.
- ✓ Tres suplentes generales. (Art. 128 CEEM).

El día de la Jornada Electoral los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla tienen las siguientes atribuciones:

- ✓ Instalar la casilla.
- ✓ Recibir la votación.
- ✓ Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- ✓ Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.
- ✓ Llenar durante la jornada electoral las actas respectivas, es decir, el acta de la jornada electoral en sus apartados de instalación y cierre de votación, así como el acta de escrutinio y cómputo.
- ✓ Clausurar la casilla.
- ✓ Integrar los paquetes electorales, y remitirlos al Consejo Distrital

correspondiente, conforme a los plazos señalados en el Código Electoral del Estado de México.

Son funciones del Presidente de la casilla

- ✓ Recibir de los Consejos Distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación.
- ✓ Identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su credencial para votar con fotografía.
- ✓ Mantener el orden tanto en el exterior como en el interior de la casilla, si es necesario, con auxilio de la fuerza pública.
- ✓ Suspender la votación en caso de alteración del orden y una vez restablecido, reanudarla.
- ✓ Retirar de la casilla a cualquier persona que altere el orden.
- ✓ Realizar con auxilio del secretario y los escrutadores, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo.
- ✓ Fijar en lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo.
- ✓ Remitir al Consejo Distrital, los paquetes electorales y las copias de la documentación.
- ✓ Identificar mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía a los representantes de los partidos políticos. (Art. 129 CEEM).

Son funciones del Secretario de la casilla

- ✓ Elaborar el acta de la jornada electoral, en sus apartados de instalación y cierre de la votación.
- ✓ Contar el número de boletas electorales recibidas, antes de iniciar la votación.
- ✓ Comprobar que el nombre del elector que se presenta a votar aparezca en la lista nominal.
- ✓ Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos.
- ✓ Inutilizar las boletas sobrantes. (Art. 129 CEEM).

Son funciones de los escrutadores

- ✓ Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y cotejar con el número de electores que, anotados en las listas nominales y adicionales, ejercieron su derecho al voto.
- ✓ Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato. (Art. 129 CEEM).

De manera conjunta el Presidente, el Secretario y los Escrutadores el día de la jornada electoral deberán:

- ✓ Armar la mampara y colocarla en el lugar destinado para la ubicación de la casilla.
- ✓ Armar la urna y mostrar que se encuentra vacía a los representantes de los partidos políticos, coaliciones, observadores electorales y electores presentes.
- ✓ Formar el expediente de la elección con:
 - El Acta de la jornada electoral.
 - El Acta de escrutinio y cómputo.
 - Hoja de incidentes
 - Escritos de protesta
- ✓ Integrar el paquete
 - Sobre con las boletas electorales inutilizadas.
 - Sobre con votos válidos.
 - Sobre con votos nulos.
 - Sobre con la lista nominal de electores
 - Expediente
- ✓ Adherir por fuera del paquete electoral, el sobre con un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo para entregarlo al Presidente del Consejo Distrital.

4. Etapas del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica... del titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Art. 138 CEEM).

El proceso electoral en el Estado de México, comprende las siguientes etapas:

- ✓ Preparación de la elección.
- ✓ Jornada electoral.
- ✓ Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador. (Art. 140 CEEM).

4.1. Primera etapa Preparación de la elección

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General el día 2 de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. (Art. 141 CEEM).

Durante esta etapa se podrán observar las siguientes actividades:

4.1.1. Los procesos internos de selección del candidato a Gobernador que realicen los partidos políticos

En estos procesos de selección podrán observar:

Las actividades públicas de precampaña que los partidos realicen dentro de su proceso interno de selección. (Art. 144 A. CEEM).

Los actos de precampaña que son las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de obtener o promover una candidatura. (Art. 144 B. CEEM).

La propaganda de las precampañas que son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura. (Art. 144 C. CEEM).

4.1.2. Procedimiento de registro de candidatos

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. (Art. 145 CEEM).

Para el registro del candidato a Gobernador, el partido político debe registrar previamente ante el Consejo General, la plataforma electoral que el candidato sostendrá en su campaña electoral. (Art. 146 CEEM).

Al día siguiente de que el Consejo General apruebe el registro de la candidatura a Gobernador, iniciarán las campañas electorales, las cuales concluirán tres días antes de la jornada electoral. (Art. 159 CEEM).

4.1.3 Campaña electoral y propaganda

La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados, los dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de los ciudadanos a favor de un candidato y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los eventos en que candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover su candidatura.

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas. (Art. 152 CEEM).

Las reuniones públicas que realicen los partidos o sus candidatos registrados, no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos. (Art. 153 CEEM).

Las autoridades estatales o municipales darán un trato equitativo a todos los partidos, cuando les concedan gratuitamente el uso de locales públicos.

Los partidos por su parte gestionarán con suficiente anticipación el uso de estos espacios, especificando la naturaleza del acto que van a realizar, el número de personas que asistirán, el tiempo que permanecerán en el evento, los requerimientos técnicos y el nombre de quien se responsabilizará del buen uso del espacio público. (Art. 154 CEEM)

Cuando un partido o candidato pretenda realizar una marcha o reunión que implique interrupción temporal de una vialidad, deberá indicar el itinerario a la autoridad competente para que ésta tome las medidas necesarias y garantice el libre desarrollo de la marcha o reunión. (Art. 155 CEEM).

Los mensajes que contenga la propaganda deben evitar la ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos, instituciones o terceros.

Si algún partido, coalición o candidato considera que algún medio de comunicación ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades, podrá ejercer el derecho de réplica. (Art. 156 CEEM).

La propaganda electoral no puede fijarse ni distribuirse al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares.

Las autoridades estatales, municipales y los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

También se abstendrán, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier otra ayuda que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social. (Art. 157 CEEM).

Los partidos políticos y coaliciones, observarán las siguientes reglas para la colocación de propaganda electoral:

- ✓ No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones, o los señalamientos de tránsito.
- ✓ Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

- ✓ Podrá fijarse en los lugares de uso común que determine el Consejo Distrital.
- ✓ No podrá colgarse, colocarse, fijarse, proyectarse, adherirse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico. Estos espacios deberán ser omitidos por los ayuntamientos, en los catálogos de lugares de uso común.
- ✓ No podrá colgarse, colocarse, fijarse, proyectarse, adherirse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, plazas públicas principales, edificios escolares, árboles o reservas ecológicas, ni en oficinas, edificios o locales ocupados por los poderes públicos, ni en edificios de organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal o en vehículos oficiales. Tampoco podrá distribuirse en ningún tipo de oficina gubernamental de cualquier nivel en los tres órdenes de gobierno. Todos estos espacios deberán omitirse del catálogo de lugares de uso común que proporcionen a la autoridad electoral, los ayuntamientos.

La autoridad electoral deberá asegurar las condiciones de equidad en la colocación de la propaganda política.

- ✓ No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgo a la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.
- ✓ Toda la propaganda impresa será reciclable, preferentemente deberá ser elaborada con materiales reciclados o biodegradables.
- ✓ En los mítines podrán colgar o fijar propaganda en las plazas públicas, la cual debe ser retirada una vez que concluya el evento.
- ✓ Los partidos deben retirar su propaganda para reciclarla, dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. (Art. 158 CEEM).

El Instituto realizará actividades de monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados durante las precampañas y campañas. También realizará monitoreos a la propaganda de los partidos, colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y equipamiento utilizado.

Los monitoreos tienen como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El Instituto Electoral realizará monitoreos de propaganda de los partidos políticos, colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes. (Art. 162 CEEM).

4.1.4. Procedimiento para la determinación, integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla

4.1.4.1 Determinación del tipo de casilla

Las secciones en que se dividen los municipios deben tener como máximo 1,500 electores. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla. Si la sección rebasa el número de 1,500 electores, entonces se dividirá el número total de electores entre 750 para obtener así el número de casillas que se deben instalar y la lista nominal se dividirá en orden alfabético, de acuerdo con el número de casillas obtenidas.

La primera casilla se denominará básica, las que resulten de la división se les llamará contiguas, para la ubicación e instalación debe tomarse en cuenta que deberán estar en el mismo sitio. (Art. 163 CEEM).

Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores a la casilla básica o contigua, podrán instalarse casillas extraordinarias que se ubicarán en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. (Art. 164 CEEM).

El Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital determinará la instalación de casillas especiales, en las cuales se recibirá la votación de los electores que se encuentren en tránsito el día de la elección. En cada distrito se instalará una casilla especial y un máximo de tres. (Art. 167 CEEM).

4.1.4.2 Designación de funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

Del 3 de enero al 1º de febrero, es el periodo durante el cual en sesión de Consejo General se sorteará un mes del calendario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

En el mes de febrero el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores, un 20 por ciento de ciudadanos por cada sección electoral.

Las Juntas Distritales notificarán e invitarán a los ciudadanos sorteados para que se les imparta un curso de capacitación, con la finalidad de que conozcan las funciones que realizan los integrantes de una Mesa Directiva de Casilla.

Del total de ciudadanos capacitados, los Consejos Distritales realizarán una segunda insaculación y designarán a los funcionarios de acuerdo con la siguiente mecánica:

- ✓ Se integra una lista en orden alfabético de los ciudadanos capacitados.
- ✓ Se sortea una letra y se empieza a contar el número de integrantes de la Mesa Directiva, a partir del primer ciudadano cuyo apellido inicie con la letra sorteada.
- ✓ Cuando se obtengan los nombres de los siete ciudadanos, (cuatro propietarios y tres suplentes generales), se organizan por grado de escolaridad y se le atribuye mayor responsabilidad a quien tenga mayor grado de escolaridad.
- ✓ Se asignan los cargos empezando por los cuatro propietarios y posteriormente los tres suplentes generales.
- ✓ Los Consejos Distritales notifican personalmente a los ciudadanos su nombramiento y los citan para que rindan protesta como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. (Art. 166 CEEM).

4.1.4.3 Ubicación de casillas

Las casillas deben ubicarse en espacios que faciliten la labor de los funcionarios y la emisión del sufragio por los electores. Los lugares para ubicar casillas deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores.
- ✓ Permitir la emisión secreta del voto.
- ✓ No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección.
- ✓ No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos.
- ✓ No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

- ✓ Edificios y escuelas públicos, cuando reúnan los requisitos. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos. (Art. 168 CEEM).

El procedimiento para ubicar las casillas se realiza de la siguiente manera:

- ✓ Durante el mes de abril las Juntas Distritales recorrerán las secciones de su distrito para localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados.
- ✓ En el mes de mayo, los presidentes de los Consejos Distritales presentarán al Consejo, la lista con la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.
- ✓ Los consejeros electorales verificarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos y en sesión de Consejo Distrital, se aprobará la propuesta de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.
- ✓ Los representantes de partido podrán presentar objeciones a dicha propuesta. (Art. 169 CEEM).
- ✓ A más tardar treinta días antes del día de la elección los Consejos Distritales realizarán la primera publicación de tipo, número, ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla, es decir, el 3 de junio.
- ✓ La publicación se hará fijando las listas de ubicación de casillas y los nombres de sus integrantes, en las oficinas del Consejo Distrital, en los edificios y lugares públicos más concurridos.
- ✓ El secretario del Consejo entregará a los representantes de partido, una copia de estas listas. Los partidos o los ciudadanos podrán presentar por escrito objeciones debidamente fundadas y motivadas. (Art. 171 CEEM).
- ✓ Los Consejos Distritales resolverán las objeciones y de ser procedentes, se harán los cambios correspondientes.
- ✓ Quince días antes del día de la jornada electoral, harán la segunda publicación de tipo, número, ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.

4.1.5. Registro de representantes de los partidos políticos

Los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, tienen derecho a nombrar representantes de partido:

Representantes de partido:	Ante:
Dos propietarios y dos suplentes.	Mesas Directivas de Casilla
Un representante general y su suplente.	Por cada diez casillas urbanas.
Un representante general y su suplente.	Por cada cinco casillas rurales.

El día de la elección deben portar un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representan y con la leyenda de "Representante".

(Art. 174 CEEM).

Los representantes de partido acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tienen los siguientes derechos:

- ✓ Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- ✓ Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- ✓ Recibir copia legible de todas las actas que se elaboren en la casilla.
- ✓ Presentar escritos relacionados con incidentes que puedan ocurrir durante la jornada.
- ✓ Presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
- ✓ Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla a la sede del Consejo Distrital, para entregar la documentación y el paquete electoral. (Art. 175 CEEM).

Los representantes generales de partido deben normar su actuación bajo las siguientes reglas:

- ✓ Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados.
- ✓ En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente.
- ✓ Los representantes generales no podrán actuar como representantes de partido, si los representantes propietarios están presentes.

- ✓ No pueden asumir funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.
- ✓ Ningún representante puede obstaculizar el desarrollo de la votación.
- ✓ Puede presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada.
- ✓ Solo pueden presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido ante Mesas Directivas de Casilla no esté presente. (Art. 176 CEEM).

4.1.6. La documentación y el material electoral

4.1.6.1. Las boletas electorales

Para la emisión del voto, se imprimirán boletas de acuerdo con el modelo que acuerde el Consejo General. (Art. 184 CEEM).

Para el diseño y elaboración de las boletas se deben tener en consideración los siguientes elementos:

- ✓ Distrito, sección y fecha de la elección.
- ✓ Cargo para el que se postula el candidato.
- ✓ El emblema de cada partido ubicándolos de acuerdo con la antigüedad de registro que tengan como partido.
- ✓ En el caso de una coalición se tomará como base el registro del partido más antiguo que la integre.
- ✓ Nombre y apellidos del candidato.
- ✓ Un solo círculo para cada candidato.
- ✓ Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.
- ✓ Sello y firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio. (Art. 185 CEEM).

Las boletas deberán estar en las oficinas de los Consejos Distritales quince días antes de la jornada electoral. Serán recibidas bajo el siguiente procedimiento:

- ✓ Personal autorizado por el Consejo General hará la entrega en las oficinas del Consejo Distrital.

- ✓ El Presidente del Consejo girará invitación a todos los integrantes del Consejo Distrital para que estén presentes en la entrega.
- ✓ El Secretario del Consejo levantará acta circunstanciada de la entrega recepción de las boletas, asentando el número de boletas recibido, características del embalaje, nombre y cargo de los funcionarios y representantes de partido presentes.
- ✓ Los funcionarios y representantes de partido, acompañarán al Presidente del Consejo a depositar la documentación en el espacio destinado dentro de la propia sede del Consejo, para su resguardo.
- ✓ La documentación recibida deberá ser resguardada en el lugar ex-profeso.
- ✓ El día de la recepción o a más tardar el siguiente, todo el Consejo Distrital realizarán el procedimiento de conteo, sellado y agrupación de boletas de acuerdo con el número de electores que corresponde a cada una de las casillas que se instalarán en el Distrito.
- ✓ El Secretario del Consejo hará constar todo el procedimiento de conteo y sellado de boletas en el acta circunstanciada. (Art. 188 CEEM).

4.1.6.2. Las actas y otra documentación

Las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo de la jornada electoral, así como la correspondiente a la integración y remisión del paquete electoral, serán elaboradas de acuerdo al formato que apruebe el Consejo General. (Art. 189 CEEM).

A más tardar diez días antes de la jornada electoral los Consejos Distritales tendrán en sus oficinas, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para que las Mesas Directivas de Casilla, es decir, cartel de aviso de resultados, crayones, tinta indeleble, sobres bolsas, urnas, mamparas, tijeras para urnas, etc. (Art. 191 CEEM).

Del 27 de junio al 1º de julio los Consejos Distritales entregarán a cada uno de los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, boletas, documentación, útiles de escritorio, tinta indeleble y material para instalar la casilla el día 3 de julio.

Los Presidentes de Casilla recibirán:

- ✓ Lista nominal de electores de la sección.
- ✓ Relación de los representantes de partido ante Mesas Directivas de Casilla, los representantes generales y la relación correspondiente a observadores electorales.
- ✓ Las boletas en número igual al de los electores de la lista nominal, más el número necesario para que los representantes de partido emitan su voto.
- ✓ Las urnas para recibir la votación, las cuales son armables y de material transparente.
- ✓ Mamparas para garantizar el secreto del voto.
- ✓ Para las casillas especiales se les dará el número de boletas que el Consejo General haya aprobado y en lugar de lista nominal se les entregarán las formas especiales para anotar los datos de los electores. (Art. 192 CEEM).

Del 28 de junio al 2 de julio el Consejo Distrital fijará en el lugar donde vaya a instalarse la casilla, la lista de electores y la lista de candidatos. (Art. 190 CEEM).

El 28 de junio el Colegio de Notarios del Estado publicará los nombres de los notarios y el domicilio de sus oficinas. Los notarios atenderán de manera gratuita las solicitudes que para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos, los representantes de partido o los candidatos. (Art. 248 CEEM).

4.2. Segunda etapa Jornada Electoral

La segunda etapa del proceso electoral corresponde a la Jornada Electoral; ésta inicia a las 8:00 horas del día 3 de julio del 2011 y concluye con la publicación de resultados en el exterior del local de la casilla y con la remisión de la documentación y los expedientes electorales al Consejo Distrital. (Art. 142 CEEM).

4.2.1 Instalación de casillas

El presidente, secretario y escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla instalarán la casilla en presencia de los representantes de partido a las 8:00 horas.

Si un representante de partido solicita firmar o sellar las boletas, podrá hacerlo, inclusive por partes, pero sin obstaculizar la votación. La falta de rúbrica o sello no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Se llenará el acta de la jornada electoral en su apartado de instalación y la firmarán los funcionarios y representantes de partido que se encuentren presentes. (Art. 197 CEEM).

En ningún caso podrá instalarse una casilla antes de las 8:00 horas. (Art. 198 CEEM).

Pudiera darse el caso de que se registraran algunos contratiempos para instalar una casilla a la hora indicada, en esta circunstancia, se tomarán las siguientes medidas:

- ✓ Si a las 08:15, no se presenta alguno o algunos de los funcionarios pero está el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes.
- ✓ También el Presidente podrá habilitar, si se encuentran presentes, a alguno de los funcionarios suplentes para entrar en funciones como propietarios.
- ✓ Si no están presentes ni propietarios ni suplentes, el Presidente podrá habilitar como funcionarios a algunos de los electores que se encuentren en la casilla.
- ✓ Si no está el Presidente pero está el Secretario, será este último quien asuma las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla, como se ha señalado.
- ✓ Si no estuviera el Presidente ni el Secretario, pero si está uno de los escrutadores, éste tomará el lugar del Presidente e integrará la casilla como se ha señalado.
- ✓ Si únicamente están los suplentes generales, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente y los otros, las de Secretario y Primer Escrutador. El que haya quedado como Presidente procederá a instalar la casilla y nombrará a los ciudadanos necesarios de entre los electores presentes.
- ✓ Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del IEEM encargado de ejecutar las medidas antes referidas y cerciorarse de su instalación.
- ✓ Si a las 10:00 horas por razones de distancia o dificultad de comunicación no es posible la intervención oportuna del personal designado por el Instituto, los representantes de los partidos políticos, designarán por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar la casilla, de entre los electores presentes de la sección electoral. (Art. 202 CEEM).

De darse este último supuesto será necesaria la presencia de un juez o de un notario público para dar fe de estos hechos; pero si no pudiera intervenir ninguna de estas figuras, bastará con que los representantes estén conformes para designar, de común acuerdo, a los integrantes de la Mesa Directiva. (Art. 203 CEEM).

Ningún nombramiento como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla recaerá en algún representante de partido. (Art. 204 CEEM).

Las casillas pueden instalarse en un lugar distinto al señalado cuando:

- ✓ No exista el local indicado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- ✓ El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- ✓ Se trate de un lugar prohibido por la ley.
- ✓ Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes de partido tomen una determinación de común acuerdo.
- ✓ El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá notificar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- ✓ Para todos los casos, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiendo dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original. En el acta correspondiente se hará constar los motivos del cambio, así como el nombre de las personas que intervinieron en él. (Art. 206 CEEM).

4.2.2. Recepción de la Votación

Para anunciar el inicio de la votación, deberá estar llenada y firmada el Acta de la jornada electoral en su apartado de instalación. (Art. 207 CEEM).

Iniciada la votación no se podrá suspender, salvo que sea por causa de fuerza mayor, en este caso, el Presidente de la casilla avisará al Consejo Distrital mediante un escrito en el que se señale el motivo de la suspensión, la hora en que ocurrió y el número de votantes que al momento hubieran emitido su voto.

El escrito deberá estar firmado por dos testigos, preferentemente los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de partido.

El Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para indicar si se reanuda o no la votación. (Art. 208).

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla.

- ✓ Mostrarán su dedo pulgar izquierdo para verificar que no han votado.
- ✓ Presentarán su credencial para votar con fotografía o la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar aunque no aparezcan en la lista nominal o no tengan credencial para votar, o ambos casos. (Art. 209 CEEM).

Una vez que el elector aparece en las listas y que ha mostrado su credencial, el Presidente le entregará la boleta, para que libremente y en secreto vote.

El elector depositará la boleta en la urna.

El Secretario anotará la palabra “votó” en la lista nominal, marcará la credencial del elector, impregnará con líquido indeleble su pulgar izquierdo y devolverá la credencial al ciudadano. (Art. 211 CEEM).

Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta pueden asistirse de una persona de su confianza que los acompañe.

Los electores con capacidades diferentes, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para votar y solo de ser necesario podrán hacerse acompañar de alguien que los asista.

Los electores podrán emitir su voto acompañados por niños, si el Presidente de la Casilla considera que con ello no se altera el orden. (Art. 212).

Los representantes de partido, podrán emitir su voto en la casilla en la que estén acreditados. En caso de no ser de la sección ni del distrito pero si del Estado de México, el Secretario de la casilla, anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar, al final de la lista nominal. (Art. 213 CEEM).

En las casillas especiales votarán los funcionarios de la misma y los representantes de partido; el Secretario asentará en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar de los que hayan sufragado. (Art. 222 CEEM).

Tienen derecho de acceso a las casillas:

- ✓ Los electores y quienes los acompañen para asistirlos.
 - ✓ Los representantes de partidos debidamente acreditados.
 - ✓ Los notarios públicos y jueces que deban dar fe de cualquier acto.
 - ✓ Los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México, cuando el Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla haya solicitado su presencia.
 - ✓ Los observadores electorales debidamente acreditados, previa identificación.
- (Art. 215 CEEM).

No tendrán derecho de acceso a la casilla las personas que estén:

- ✓ Intoxicadas.
- ✓ Bajo el influjo de enervantes.
- ✓ Con el rostro cubierto.
- ✓ Armadas.

- ✓ Visiblemente afectadas de sus facultades mentales. (Art. 217 CEEM).

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para mantener el orden en la casilla y la normalidad de la votación. Podrá ordenar el retiro de cualquier persona que altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la casilla anotará en un formato especial (hoja de incidentes), las causas de lo sucedido y las medidas que tomó el Presidente, la que firmarán los funcionarios de la casilla y los representantes de partidos. Si algún funcionario o representante no quiere firmar, el Secretario lo hará constar en el acta. (Art. 219 CEEM).

Los representantes de partido pueden presentar escritos sobre algún incidente que en su concepto constituya una infracción al Código Electoral. El Secretario recibirá estos escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que medie discusión para su admisión. (Art. 220 CEEM).

Ninguna autoridad puede detener a los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o a los representantes de partido, salvo en los casos de flagrante delito. (Art. 221 CEEM).

La votación se cerrará a las seis de la tarde, pero si todavía hay ciudadanos formados para votar, la casilla se cerrará hasta que todos los ciudadanos formados hayan votado.

La casilla puede cerrar antes de las seis de la tarde, siempre y cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que ya han votado todos los electores inscritos en la lista nominal de esa casilla. (Art. 225 CEEM).

Cerrada la votación el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral. De ser el caso se especificarán las causas del cierre fuera de la hora establecida por ley, es decir, antes o después de las seis de la tarde. (Art. 226 CEEM).

4.2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla

Cerrada la votación, llenada y firmada el acta de la jornada electoral, se realizará el escrutinio y cómputo, únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, este procedimiento se hará en un sitio diferente al de instalación y cierre de casilla. Esta situación la asentará el Secretario en el acta correspondiente y deberán firmarla los representantes de partido. (Art. 227 CEEM).

Mediante el escrutinio y cómputo, los integrantes de las Mesa Directiva de Casilla determinarán:

- ✓ El número de electores que votó.
- ✓ El número de votos emitidos a favor de un partido o candidato.
- ✓ El número de votos nulos.
- ✓ El número de boletas sobrantes.

El escrutinio y cómputo se realizará de la siguiente manera:

- ✓ El Secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará marcándolas con dos rayas diagonales.
- ✓ Las guardará en el sobre correspondiente, lo cerrará y anotará el número de boletas que contiene.
- ✓ El primer escrutador contará el número de ciudadanos que votaron, de acuerdo a la lista nominal.
- ✓ El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará que quedó vacía.
- ✓ El segundo escrutador, bajo la supervisión del Presidente clasificará las boleta para determinar:
 - El número de votos por partido político o coalición.
 - El número de votos nulos.
- ✓ El Secretario anotará en hojas por separado los datos obtenidos y una vez que se han verificado, los transcribirá en la respectiva acta de escrutinio y cómputo. (Art. 231 CEEM).

4.2.4. Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Al concluir el escrutinio y cómputo se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación:

- ✓ Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- ✓ Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo.
- ✓ Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieran recibido.
- ✓ En sobres por separado introducirá las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y las de los votos nulos.
- ✓ También en sobre por separado remitirá la lista nominal de electores.

Con esta documentación se hace un paquete en cuya envoltura firman los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de partido que deseen hacerlo. (Art. 236).

Por fuera del paquete se adhiere un sobre con un ejemplar del acta que contiene los resultados del escrutinio y cómputo, para ser entregado al Presidente del Consejo.

De las actas que se levanten en la casilla se debe entregar una copia legible a los representantes de partido.

Los resultados obtenidos en cada casilla, deberán darse a conocer fijándolos en un lugar visible de la propia casilla. Estos avisos serán firmados por el Presidente y los representantes que así lo deseen.

El Secretario levantará constancia de la hora de clausura de casilla y el nombre de los funcionarios y representantes de partido que entregarán el paquete electoral. Esta constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes que lo deseen.

Trasladarán el paquete auxiliados del personal que el Consejo Distrital haya dispuesto.

De acuerdo a lo que establece el Código Electoral los paquetes deberán entregarse en los plazos siguientes:

Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.

Hasta doce horas cuando sean casillas urbanas fuera de la cabecera del distrito.

Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales. (Art. 240 CEEM).

4.3. Tercera etapa Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo

4.3.1. Resultados preliminares

La etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Gobernador, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los Consejos Distritales y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral. (Art. 144 CEEM).

Para la recepción de los paquetes en los Consejo Distritales, se adoptarán las medidas necesarias para agilizar la entrega, dar a conocer los resultados electorales preliminares y resguardarlos en el lugar previamente destinado.

El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.

Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y darán lectura del resultado que contengan.

Los resultados se anotarán en los formatos correspondientes y se irá realizando la sumatoria conforme vayan llegando los paquetes.

Los paquetes se van guardando en el área destinada para tal fin, al interior de la sede distrital.

Al finalizar la llegada de paquetes y con ellos la información de resultados en casilla, se hará la sumatoria final y se fijará en el exterior de la sede del Consejo Distrital el resultado preliminar de la elección. (Arts. 251,252 CEEM).

4.3.2. Cómputo Distrital

El cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, se realiza el siguiente miércoles a la fecha de la elección, es decir, el 6 de julio.

El cómputo se realiza en sesión ininterrumpida, hasta su conclusión de la siguiente manera:

- ✓ Se examinan los paquetes y se separan los que tengan muestras de alteración.
- ✓ Se abren primero todos los paquetes que no presentan alteración y se extrae el acta final de escrutinio y cómputo.
- ✓ Se toma nota de los resultados asentándolos en el formato correspondiente.
- ✓ Se abren en un segundo término, los paquetes con muestras de alteración, si no se encuentran irregularidades, se suman los resultados a los que se obtuvieron de las otras casillas.
- ✓ Hasta el final se abren los paquetes de las casillas especiales, se toman los resultados y se suman al resto de las operaciones.
- ✓ Si existen objeciones fundadas sobre los resultados de las actas de algún paquete electoral, el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de esa casilla.
- ✓ La suma de los resultados obtenidos, es el cómputo distrital de la elección, los cuales se asentarán en el acta de cómputo distrital.

Al concluir el cómputo, el Presidente del Consejo Distrital deberá:

- ✓ Fijar en el exterior de las oficinas los resultados de la sesión de cómputo.
- ✓ Integrar el expediente de cómputo distrital que deberá remitir al Consejo General con la siguiente documentación:

Las actas de las casillas.

El original del acta de cómputo distrital.

Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión.

Copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. (Arts. 253, 254, 255,256, 258 CEEM).

4.3.3 Cómputo final en el Consejo General

A más tardar el 16 de agosto el Consejo General se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, que es la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital en la que se determina la votación que obtiene cada partido o coalición. Este procedimiento se llevará de la siguiente manera:

- ✓ Se tomará nota de los resultados que consten en las 45 actas de cómputo distrital.
- ✓ Se tendrán a la vista las resoluciones del Tribunal que hayan declarado la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- ✓ Si de la sumatoria de resultados se establece que la diferencia es igual o menor a un punto porcentual entre el presunto ganador de la elección y el segundo lugar, a petición expresa del representante del segundo lugar, el Consejo General realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- ✓ El recuento de votos deberá concluir antes del 23 de agosto.
- ✓ Los grupos de trabajo determinados para el recuento, levantarán acta circunstanciada en la que conste el recuento de cada casilla y el resultado obtenido.
- ✓ La suma de los resultados obtenidos en las actas de cómputo distrital y en su caso, en las actas circunstanciadas de las casillas con recuento de votos, será el cómputo de la votación total.

Concluido el cómputo el Presidente del Consejo General procederá a:

- ✓ Integrar el expediente respectivo con las actas de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión e informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- ✓ Publicar los resultados en estrados.

- ✓ Expedir la constancia de mayoría y emitir la declaración de validez.
- ✓ Remitir al Tribunal el expediente correspondiente cuando se interponga juicio de inconformidad.
- ✓ Expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador electo y ordenar la publicación en la Gaceta del Gobierno, de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, una vez resueltas por el Tribunal o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que se hubiesen interpuesto. (Arts. 280, 281 CEEM).

5. Sanciones y delitos electorales

5.1. Sanciones por infracciones administrativas

El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cancele la acreditación como observador electoral, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México y en el Código Penal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, también podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, en apercibimiento, amonestación o multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, o en su caso, se les negará el registro como observadores electorales en subsecuentes procesos electorales.

Si durante el proceso electoral algún ciudadano infringe las disposiciones que establece el Código Electoral del Estado de México o alguna de las disposiciones dictadas por la autoridad electoral, y con esto se altere la conducción y el buen desarrollo del proceso electoral, también podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones contenidas en el propio Código Electoral, en el Código Penal del Estado de México y en el Reglamento de quejas y

denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.

Del Código Electoral del Estado de México, se consideran faltas y sanciones administrativas:

- ✓ Si los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:
 - Inducen al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.
 - Realizan aportaciones económicas a un partido político o a un candidato.
- En ese caso el Consejero Presidente informará a la Secretaría de Gobernación de estas conductas, junto con las pruebas fehacientes de dicha falta. (Art. 348 CEEM).
- ✓ Si los medios de comunicación incumplen los lineamientos y reglamentos sobre la publicación y encuestas o sondeos de opinión que ha emitido el Consejo General.
 - El Instituto Electoral informará a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (Art. 348 bis CEEM).
- ✓ Si las autoridades estatales o municipales omiten atender una solicitud de información, certificación o el auxilio necesario para que el órgano electoral cumpla sus funciones o resoluciones.
 - El Instituto integrará un expediente y junto con un informe, lo remitirá al superior jerárquico de la autoridad infractora, o en su caso, a la Legislatura para que se proceda en términos de la ley, los cuales informarán al Instituto dentro de los treinta días siguientes a que se haya recibido el expediente, de las medidas adoptadas. (Art. 349 CEEM).
- ✓ Si los observadores electorales no cumplen con las disposiciones establecidas en el Código Electoral.
 - El Consejo General cancelará la acreditación, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en el propio Código y en el Código Penal. (Art. 350 CEEM).
- ✓ Si los notarios públicos sin causa justificada dejan de cumplir sus obligaciones.
 - El Consejero Presidente del Consejo General tomará conocimiento de la infracción, se integrará un expediente que remitirá al Ejecutivo del Estado, quien concediendo la garantía de audiencia al

perjudicado, dictará la resolución que corresponda. De las medidas que hay adoptado informará al Instituto. (Art. 352 CEEM).

- ✓ Los extranjeros que pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales.
 - El Consejo General informará a la Secretaría de Gobernación, para que esta disponga lo conducente de acuerdo a la ley. (Art. 353 CEEM).

- ✓ Si los partidos políticos promueven que sus candidatos ganadores no se presenten a desempeñar su cargo.
 - El Consejo General suspenderá o cancelará el registro de los partidos políticos estatales.
 - El Consejo General dará aviso a la autoridad federal electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, para los efectos legales que procedan. (Art. 354 CEEM).

- ✓ Si los partidos incumplen con las obligaciones que señala la ley, reinciden en el incumplimiento, reciben aportaciones o donativos que están fuera de la modalidad que el Código señala, reinciden en esta conducta, rebasan los topes de gastos de precampaña y campaña.
 - Se harán acreedores a pagar diferentes multas establecidas en el Código Electoral. (Art. 355 CEEM).

- ✓ Si los dirigentes de partido, precandidatos y candidatos realizan actos anticipados de precampaña, de campaña, rebasan los topes de gastos de precampaña, de campaña.
 - Se harán acreedores a pagar distintas multas, perderán el derecho a ser postulados como candidatos, o en su caso, se les cancelará su registro como candidato.

5.2. Delitos electorales

Las infracciones y sanciones que están tipificadas como delitos electorales en el Código Penal del Estado de México son:

Se entiende por:

- ✓ Funcionario electoral: quien en los términos de la legislación estatal electoral integre los órganos que cumplen con las funciones públicas electorales;

- ✓ Funcionario partidista: quien sea dirigente de los partidos políticos nacionales o estatales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos políticos otorguen representación para actuar ante los órganos que cumplen funciones electorales; y

- ✓ Documento público electoral: aquél expedido en el ejercicio de sus funciones, por los organismos electorales y el Tribunal Electoral del Estado. (Art. 316 CPEM).

Comete delito contra el proceso electoral quien:

- ✓ Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o vote más de una vez en una misma elección;
- ✓ Se presente a votar armado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de un tóxico y altere el orden;
- ✓ Obstaculice o interfiera el desarrollo normal del proceso electoral;
- ✓ Induzca al electorado a abstenerse de votar;
- ✓ Ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- ✓ Usurpe el carácter de funcionario de casilla;
- ✓ Pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
- ✓ Dolosamente acepte nombramiento para el desempeño de alguna función electoral, sin reunir los requisitos legales;
- ✓ Sustraiga boletas electorales o presente boletas falsas;
- ✓ Impida a un tercero la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales;
- ✓ Obstaculice o evite la entrega de documentos y material electoral a su destinatario durante el proceso electoral;
- ✓ Suplante a un votante;
- ✓ Manifieste datos falsos al registro de electores o se registre más de una vez;
- ✓ En cualquier acto electoral altere gravemente el orden;
- ✓ Obstaculice o se posesione de oficinas electorales o impida la entrada o salida de los funcionarios electorales;
- ✓ Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- ✓ Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- ✓ Impida dolosamente o violentamente la instalación oportuna de una casilla electoral u obstaculice su funcionamiento o clausura;

- ✓ Incite a la violencia en contra de los ciudadanos, de los miembros de los partidos o de los funcionarios electorales;
- ✓ Por medio de remuneración, comprometa el voto de algún elector, en favor o en contra de cualquier candidato;
- ✓ Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;
- ✓ Deposite dolosamente más de una boleta en una urna electoral;
- ✓ Solicite o acepte expresa o implícitamente expedir factura a un partido político o candidato, alterando el costo real de los servicios prestados;
- ✓ Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo del proceso electoral o respecto de los resultados oficiales del cómputo de la elección;
- ✓ Indebidamente destruya o inutilice propaganda electoral;
- ✓ A quien utilice recursos públicos destinados al financiamiento para la campaña electoral de los partidos políticos, durante el proceso electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto.
- ✓ A quien utilice recursos públicos, durante el proceso electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto.
 - Al responsable, se le impondrán de treinta a doscientos días de multa o prisión de 1 a 2 años, o ambas penas.
 - A quien vote más de una vez en una misma elección se le aumentará hasta el doble de la pena.
- ✓ Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales.
- ✓ Participe dolosamente en la instalación o funcionamiento de una casilla ubicada en lugar distinto al señalado legalmente.
- ✓ Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro acto legal de propaganda política.
- ✓ A quien ejerza presión sobre los electores a votar o no votar.
 - Al responsable de lo anterior, se le impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas.
 - A quien vote más de una vez en una misma elección se le aumentará hasta el doble de la pena. (Art. 317 CPEM).

Comete el delito contra el proceso electoral, el funcionario electoral que:

- ✓ Se abstenga de cumplir con sus obligaciones electorales sin causa justificada;
- ✓ Obstaculice o interfiera el desarrollo del proceso electoral;
- ✓ Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- ✓ Participe dolosamente en la instalación o funcionamiento de una casilla ubicada en lugar distinto al señalado legalmente;
- ✓ Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley o la instale en lugar distinto;
- ✓ Siendo presidente de casilla, admita en la misma la presencia de personas distintas a las que legalmente puedan permanecer en ella;
- ✓ Coarte a los representantes de partidos políticos, observadores o funcionarios electorales, los derechos señalados por el Código Electoral del Estado de México.
- ✓ Altere los resultados electorales;
- ✓ Dolosamente induzca la realización del escrutinio en lugar distinto al señalado para tal efecto;
- ✓ Impida la entrega oportuna o no entregue, cuando legalmente deba hacerlo, los documentos que tenga a su cargo en el ejercicio de sus funciones, sin causa justificada;
- ✓ Se niegue, teniendo la obligación legal de hacerlo, a registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos, sin causa justificada;
- ✓ Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes;
- ✓ En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral;
- ✓ Estando obligado, no dote oportunamente del material necesario para el funcionamiento de la casilla;
- ✓ Dolosamente solicite o retenga credenciales de elector, sin estar facultado legalmente para ello;
- ✓ Niegue o retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los partidos políticos o sus representantes;
- ✓ Siendo funcionario de casilla, dolosamente no levante debida y oportunamente las actas correspondientes o no haga entrega de las copias

de ellas a los representantes de los partidos políticos;

- ✓ Se niegue a reconocer la personalidad jurídica de un partido, coalición o fusión que hubiese cumplido con los requisitos legales.
 - Al responsable se le impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas. (Art. 318 CPEM).

Comete el delito contra el proceso electoral el funcionario partidista que:

- ✓ Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- ✓ Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, escrutinios o cómputos o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- ✓ Impida con violencia la instalación, apertura, funcionamiento o clausura en una casilla;
- ✓ Dificulte el funcionamiento de las oficinas electorales o impida la entrada o salida de las mismas a los funcionarios electorales o a otras personas;
- ✓ Fije o haga propaganda electoral, en lugares o días prohibidos por el CEEM;
- ✓ Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral;
- ✓ Impida o dificulte por sí o por interpósita persona la distribución o entrega de documentación electoral o paquetes electorales, a los consejos distritales o incite a la población a realizar estos actos.
 - Al responsable se le impondrá de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas. (Art. 319 CPEM).

Comete delito contra el proceso electoral, el servidor público que:

- ✓ No preste la ayuda solicitada por las autoridades electorales;
- ✓ Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político, coalición o candidato;
- ✓ Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o candidato;
- ✓ Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro acto legal de propaganda política;
- ✓ Prive de la libertad a los candidatos o representantes de un partido político

o personas que realicen actos de propaganda, pretextando delitos que no se hayan cometido;

- ✓ Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o, sin causa justificada, se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley;
- ✓ Estando obligado a dar aviso al registro electoral de los fallecimientos, estados de interdicción, inhabilitación y declaratoria de ausencia, omita reiteradamente hacerlo;
- ✓ Condicione dolosamente la prestación de un servicio público al apoyo de un partido político o candidato;
- ✓ Al servidor público que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su encargo.
 - Al responsable se le impondrá de doscientos a setecientos días multa o prisión de tres a seis años, o ambas penas. (Art.320 CPEM).

A los ministros de culto religioso que en el ejercicio de su ministerio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato, fomenten la abstención del electorado o ejerzan presión sobre el mismo, se les impondrán de doscientos a seiscientos días multa. (Art.321 CPEM).

A los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos que en la actividad de su profesión, el día de la elección, induzcan dolosamente al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato, o que con sus manifestaciones pretendan influir en la decisión del elector, se aplicará una sanción de quinientos a mil días multa. (Art. 322 CPEM).

Cuando alguno de los delitos previstos, sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido definitivamente e inhabilitado por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. (Art. 323 CPEM).

Al que a sabiendas, y debiendo evitarlo, permita que se realicen cualquiera de los actos señalados, se le aplicarán de dos a cuatro años de prisión. (Art. 324 CPEM).

Al que obligue o induzca a otro a cometer alguno de los delitos electorales se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años. (Art. 325 CPEM).

Por la comisión de cualquiera de los delitos electorales, se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos hasta por siete años. (Art. 326 CPEM).

El delito electoral, se persigue de oficio. (Art. 327 CPEM).

